

NUEVO MODELO 232

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE “OPERACIONES VINCULADAS”

Estimado cliente:

Tal y como le informamos el año pasado, en agosto de 2017 se publicó la **Orden HFP/816/2017**, por la que se aprobaba el modelo 232 en el que se deben incluir las operaciones vinculadas y operaciones y situaciones relacionadas con países considerados paraísos fiscales.

Este modelo, **se debe de presentar durante el mes de noviembre de 2018, en relación con las operaciones vinculadas realizadas en el ejercicio 2017.**

Hasta la aprobación del modelo 232, dicha información se declaraba en el modelo 200 (Impuesto de Sociedades). Desde el pasado ejercicio se informará en este nuevo modelo en el que, además, **se amplían los supuestos en los que se debe de suministrar información, lo cual implica un aumento de la complejidad e información a facilitar a la Administración.**

1) ¿QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 232?

Las **sociedades mercantiles** que realicen operaciones vinculadas que superen los límites que se indican en el apartado 3).

2) ¿QUÉ SE ENTIENDE POR OPERACIONES VINCULADAS?

Según la Ley 27/2014, del Impuesto de Sociedades (LIS), se consideran “operaciones vinculadas” las realizadas entre personas o entidades vinculadas. El **artículo 18.2 de la LIS** considera personas o entidades vinculadas las siguientes:

- a) *Una entidad y sus socios o partícipes. (participación del socio \geq 25%)*
- b) *Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.*
- c) *Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.*
- d) *Dos entidades que pertenezcan a un grupo.*
- e) *Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.*
- f) *Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.*
- g) *Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o los fondos propios.*

- h) *Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.*

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe **grupo** cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el **artículo 42 del Código de Comercio**, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

3) INFORMACIÓN A INCLUIR EN EL MODELO 232:

No todas las operaciones vinculadas deben incluirse en el modelo 232. Únicamente se deberán de declarar las que cumplan las siguientes condiciones:

A. Información de operaciones con personas o entidades vinculadas.

- **Operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada** cuando el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el periodo impositivo supere los 250.000 €, según el valor de mercado.
- **Operaciones específicas** por entidad vinculada siempre que el importe conjunto de cada una de este tipo de operaciones supere los 100.000 €. Se trata de las siguientes operaciones:
 - ✓ Las realizadas por contribuyentes del IRPF en estimación objetiva “módulos”, con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un % igual o superior al 25% de capital social.
 - ✓ Las operaciones de transmisión de negocios.
 - ✓ Las operaciones de transmisión de valores o participaciones de sociedades.
 - ✓ Las operaciones de transmisión de inmuebles.
 - ✓ Las operaciones sobre activos intangibles.
- **SUPUESTO ESPECIAL:** con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, se deberán declarar aquellas operaciones del mismo tipo que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo supere el 50% de la cifra de negocios de la entidad.

B. Operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

Debe cumplimentarse este apartado en aquellos casos en que el contribuyente aplique la reducción prevista en el artículo 23 LIS porque obtiene rentas como consecuencia de la cesión de determinados intangibles (*Patent Box*) a personas o entidades vinculadas.

C. Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales.

Deben presentarlo los contribuyentes que realicen operaciones o tengan valores en países o territorios calificados como paraísos fiscales independientemente de su importe.

Para más información, puede acceder al texto íntegro de la Orden que aprueba el modelo 232, a través del siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/08/30/pdfs/BOE-A-2017-10042.pdf>

Si cree que puede estar en alguno de estos supuestos, no dude en contactar con nosotros. Quedamos a su disposición para cualquier aclaración.

Esperando que esta información sea su interés, reciba un cordial saludo,

Departamento Fiscal